



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 05001-31-03-015-2024-00078-00.
Ejecutante: Banco de Occidente S.A.
Ejecutado: Belleza Global S.A.S.
Rut Cecilia Vélez Roldan
Decisión: **Libra mandamiento de pago.**

En atención a que la demanda cumple a cabalidad con las exigencias generales del artículo 82 del CGP, y el título (pagaré) presta merito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422, 430 y siguientes ibidem, concordado con el artículo 709 del Código de Comercio, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** con **NIT. 890300279-9** en contra de **BELLEZA GLOBAL S.A.S.** con **NIT. 901.280.538-9** y **RUT CECILIA VÉLEZ ROLDÁN** en nombre propio con **C.C. 21.429.179** por los siguientes conceptos:

\$198.223.814.98 contenida en el pagaré número 1¹ allegada al proceso, más los intereses moratorios, calculados sobre la suma de **\$184.091.125,11** a la máxima tasa legal permitida, desde el 01 de febrero del 2024 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto a la parte demandada corriéndole traslado por el termino de cinco (5) días para pagar (art 431 ibidem) o en su defecto, del termino de diez (10) días para ejercer los medios de defensa (art 442 ejusdem).

Así mismo se advierte, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación también podrá efectuarse al correo

¹ Ver archivo PDF 003 cuaderno principal

electrónico que fue suministrado en el acápite de notificaciones, junto con los anexos y traslados de la demanda; la parte interesada (demandante) afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica, o sitio suministrado, corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informará la forma como la obtuvo, allegando las evidencias respectivas, esto es, las comunicaciones remitidas a las personas a notificar.

La notificación se entenderá realizada transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 630 del Decreto 624 de 1989, **OFICIAR a IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN”** con correo electrónico notificacionesjudicialesdian@dian.gov.co a efectos de **COMUNICARLE** que en este despacho cursa demanda **EJECUTIVA**, a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A. Nit. 890300279-9 contra BELLEZA GLOBAL S.A.S. Nit.901.280.538-9 representada legalmente por Rut Cecilia Vélez Roldán, y RUT CECILIA VELEZ ROLDAN en nombre propio identificada con C.C. 21.429.179. Lo anterior para los efectos legales y tributarios que en esta dependencia correspondan, atendiendo las previsiones contenidas en el artículo 630 ibidem.

Comuníquese por secretaría lo anterior a sus destinatarios, para su cumplimiento **y sin necesidad de remisión de oficio**, con copia a la parte interesada para el control y seguimiento administrativo a que haya lugar, **bastando únicamente con esta providencia**, de conformidad con en el inciso 2º del artículo 111 del C. G. del P., que regula el tema de comunicaciones entre el Juez y las autoridades o particulares², visto en armonía con el inciso 2º del artículo 11 de la ley 2213 de 2022, que permite la comunicación mediante cualquier medio técnico disponible, **“las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”**

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada PAOLA LOMBANA AGUDELO con C.C. 1.152.190.411 portadora de la tarjeta profesional Nro. 377.015 del

² Artículo 111 C. G. del P.: “(...) El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia”

Consejo Superior de la Judicatura quien obra como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido por el representante legal de BANCO DE OCCIDENTE S.A.

06

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;
(Firmado electrónicamente)
JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge William Campos Foronda
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f449239c2f4cdeb7240127ed890a364d408b63afcab34126befe1445b8d3a96**

Documento generado en 17/04/2024 01:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>